

Recurso de revisión:	00958/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

LEGITIMIDAD DEL ÓRGANO GARANTE DE CONOCER SOBRE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SUS ACTOS DE AUTORIDAD QUE ES GENERADA, POSEÍDA Y ADMINISTRADA POR LOS SINDICATOS. El Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México advirtiendo su propia naturaleza de creación y finalidades está sujeto en relación al tratamiento de los datos personales que posee a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, sin embargo, para el caso de una solicitud de acceso a información pública Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, legitiman al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para conocer y resolver de las documentales que son generadas, poseídas y administradas en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias a través de los cuales se documentan sus actos de autoridad.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
© Acto impugnado: <i>DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO DE RESPUESTA CONSAGRADO EN EL ART. 8, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</i>	4
© Razones o Motivos de inconformidad:	4
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	7
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	7
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	9
RESOLUTIVOS	25

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00958/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número 00030/SMSEM/IP/2018, mediante la cual requirió:

“Se solicita copia de Acta del XLII Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, depositada en la Junta local de Conciliación y Arbitraje.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha uno (01) de abril de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y arguye lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE P R E S E N T E En atención a su solicitud de información, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere lo siguiente: “Se solicita copia de Acta del XLII Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Mestros al Servicio del Estado de México, depositada en la Junta local de Conciliación y Arbitraje.” (sic) Al respecto me permito informar que el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, no depositó acta en la “Junta local de Conciliación y Arbitraje” Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.”(sic)

3. El día tres (03) de abril de dos mil dieciocho, estando en tiempo y forma el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *DERECHO DE PETICIÓN Y DERECHO DE RESPUESTA CONSAGRADO EN EL ART. 8, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” (Sic);*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *“HAY RESPUESTA EVASIVA A PETICIÓN FORMULADA PARA JUSTIFICAR LA ACCIÓN DE NO DAR, PUES EN SENTIDO ERICTO NO HAY UNA NEGATIVA DE NO CONTAR CON EL DOCUMENTO SOLICITADO, MOTIVO ESENCIAL DEL REQUERIMIENTO.” (Sic)*

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de abril de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** remitió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho conviene adjuntando los archivos electrónicos identificados como *SESION 2.pdf*, *Manifestaciones de RR-solicitud 00030.pdf*, *acta XLII consejo Estatal Ordinario (1).pdf*, fueron puestos a la vista del **RECORRENTE** por encontrarse en el supuesto señalado en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que no se insertan por ser del conocimiento de las partes y que será motivo de estudio en párrafos posteriores.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha quince (15) de mayo de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el día uno (01) de abril de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) de abril de dos mil dieciocho al veinte (20) de abril de dos mil dieciocho; en consecuencia, presentó su inconformidad el día tres (03) de abril de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación;

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.

12. De las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que: el particular solicitó copia del acta del XLII Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, depositada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitud que de acuerdo a las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), fue atendida por el **SUJETO OBLIGADO** derivado de la respuesta, el particular se inconforma e interpone el presente recurso de revisión, argumentado como razones o motivos de inconformidad que hay una respuesta evasiva a la petición formulada para justificar la acción de no dar, pues en sentido estricto no hay una negativa de no contar con el documento solicitado, motivo esencial del requerimiento.
13. Sin embargo, derivado de la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando los siguientes archivos electrónicos:
 - *SESION 2.pdf*. Consistente en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria dos mil dieciocho del Comité de Transparencia del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho suscrita y firmada al margen y al calce por los integrantes de

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dicho Comité. cuyas imágenes no se insertan ya que son del conocimiento de las partes.

- *Manifestaciones de RR-solicitud 00030.pdf*. Consistente en un oficio número SMSEM/UT/009/2018, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho, suscrito y firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- *acta XLII consejo Estatal Ordinario (1).pdf*. Consistente en el Acta del XLII Consejo Estatal Ordinario, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete.

De los archivos electrónicos que anteceden las imágenes no se insertan por ya ser del conocimiento de las partes.

14. Por lo tanto, el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su manifestación actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

15. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, **respetar**, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.
17. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.
18. Además de la obligación de promover, **respetar**, **proteger** y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a**

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de simplicidad y rapidez.

19. Previo al estudio de las obligaciones del **SUJETO OBLIGADO**, resulta necesario señalar que derivado de la respuesta emitida, se observa que no se niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario se está aceptando tácitamente la misma, por lo que resultaría ocioso entrar al fondo del estudio de la naturaleza de la información y nada práctico nos conduce la misma, en virtud de que acepta mediante la respuesta que dicha información la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.
20. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO**, por consiguiente a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.
21. Por consiguiente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

22. De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
23. Por su parte, el artículo 12 de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

24. En primer término el **RECURRENTE**, en la solicitud de información requirió el acta XLII del Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México depositada en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por lo que hubo respuesta evasiva manifestando que no se depositó en dicha Junta, pero sin negar la existencia del acta.
25. Luego entonces el **RECURRENTE**, en sus motivos de inconformidad manifiesta que no hay una negativa de no contar con dicho documento toda vez que fue el motivo principal del requerimiento.
26. Es así que el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su Informe Justificado termina entregando el acta XLII del Consejo Estatal Ordinario, por lo tanto si existe el acta y si entrego en dicho Informe por lo que el sujeto obligado revoca su respuesta y si hace entrega del acta.
27. Es importante mencionar que el acta XLII contiene un detalle muy importante y que es necesario analizar, la clasificación de la información por confidencialidad, derivado de tal situación el acta se entregó con la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, a fin de explicar el motivo por el cual se procedió a la elaboración de la Versión Pública de dicho documento.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. En primer término se debe iniciar sobre un cuestionamiento, si este Órgano Garante dicho así el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es la autoridad legítima o está facultado para verificar el tratamiento de los datos personales que realizan los Sindicatos al momento de responder las solicitudes de información.

29. Si bien, este **SUJETO OBLIGADO**, como su propia naturaleza lo indica, es una persona moral de carácter privado, está sujeto en relación al tratamiento de los datos que pose a la Ley Federal De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Particulares, que señala en su propio artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

30. También lo es, que para el caso de una solicitud de acceso a información pública Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública en su artículo 6 señala que:

*Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, **moral o sindicato** que reciba y ejerza*

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

31. En este orden de ideas la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 102 establece:

“Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...

III. El padrón de socios, afiliados o análogos.”(Sic).

32. En la misma Ley Local en su Título Sexto denominado De la Información Clasificada, en sus artículos 122, 132 y demás relativos, se refiere a la clasificación y desclasificación de la información por lo que con fundamento en las leyes que anteceden este Órgano si está facultado para resolver en materia de Sindicatos y en la regulación de los datos personales de los mismos.

33. dado que si de la misma ley de la materia emana que el padrón de los socios, afiliados o análogos debe de ser publicado en el SIAMEX y estar disponible en medio electrónico, accesible al público, se tiene que este padrón está constituido por los nombres de dichos socios, afiliados o análogos y que este dato personal debe ser de acceso público y disponible incluso de manera permanente.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. La segunda razón es que el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, a diferencia de otros sindicatos es que tiene una naturaleza específica adicional, es decir todos sus integrantes son servidores públicos, tal y como lo establecen los **Estatutos del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México** y que citare como ejemplo en su artículo 83 y 84 refiere:

*“Artículo 83. El S.M.S.E.M. ejercerá el derecho de huelga de acuerdo a lo estatuido en el Capítulo II del Título V de la Ley de **Servidores Públicos del Estado de México** y Municipios en defensa del interés colectivo de sus miembros.*

*Artículo 84. El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de gobierno facultado para declarar huelga, cumpliendo previamente los requisitos señalados en la Ley del Trabajo de los **Servidores Públicos del Estado de México** y Municipios.”(Sic).*

35. Por lo tanto se tiene que para ser afiliado a este sindicato, en primer término se debe tener la calidad de “Maestro” adscrito al servicio público, luego entonces adquiere la calidad de servidor público y que como tal tiene un régimen menor de protección en relación a sus datos personales, tales como su nombre y su firma por poner un claro ejemplo, entonces si el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México se integra por servidores públicos, luego entonces está sujeto a un régimen amplio de publicidad y mínimo de protección en cuanto a los nombres de los que integran cada una de las Comisiones de dicho Sindicato.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

36. Por lo anterior, y bajo esas premisas en la documental proporcionada en informe correspondiente al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, se debieron de hacer públicos los nombres de cada una de las Comisiones del XLII Consejo Estatal Ordinario que fueron las siguientes:

- a) Nombre de los Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Credenciales.
- b) Nombre de los Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Informe.
- c) Nombre de los Integrantes de la Comisiones relatoras de las mesas de Asuntos económicos, de asuntos profesionales y de cultura general, de asuntos médicos asistenciales, de asuntos políticos sindicales y de asuntos generales.
- d) Nombre de los Integrantes del Órgano Electoral Independiente
- e) Firmas contenidas en el Acta del Consejo Estatal Ordinario.

37. Como tercera razón es que las Comisiones que forman parte del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México ejercen actos de autoridad al interior de dicho Sindicato por lo que a continuación señalare algunas de ellas, tal y como quedo asentado en el acta XLII del Consejo Estatal Ordinario:

- a) ***La Comisión Dictaminadora de Credenciales:*** manifiesta que se dio a conocer un registro de tres mil cuenta y cuatro delegados, de un total de cuatro mil quinientos cuarenta y nueve, contándose con el quorum legal y avalado por

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dicha Comisión quedando formalmente instalada la Primera Sesión Plenaria del **XLII Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.**

- b) *La Comisión Dictaminadora del Informe.* Se requirió la participación de las Comisiones Especiales, Comités Delegacionales y Representaciones Sindicales, por lo que se propuso que la elección se realizara por planilla con dos integrantes de las trece regiones, para después llevar a cabo la presentación y votación correspondiente.
- c) *La Comisión Relatora de asuntos económicos, asuntos profesionales y de cultura general, asuntos médicos asistenciales, asuntos políticos sindicales y de asuntos generales.* Los Consejistas propusieron que se eligieran las planillas de las Comisiones Relatorias, por lo que al aprobarse dicha propuesta se acordó por la asamblea que fueran por planilla y un integrante por cada una de las trece regiones, por lo que efectuado el registro y votación de dichas comisiones quedaron debidamente integradas bajo la planilla denominada “**Unidad Magisterial**”.
- d) *La Comisión del Órgano Electoral Independiente.* Se solicitó a asambleístas las propuestas para la elección, por lo que se consideró la equidad de género, por planillas, encabezada por un presidente, un secretario técnico y un secretario de actas y un vocal por cada una de las regiones sindicales,

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quedando conformado el Órgano Electoral Independiente, bajo los Estatutos Vigentes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

38. Por lo tanto los integrantes de las Comisiones ejercen actos de autoridad entonces los nombres están sujetos a un régimen amplio de publicidad y escrutinio y deben de ser observados en el acta XLII del Consejo Estatal Ordinario.
39. Es importante precisar que en dicha acta se observa que se realizó la imposición de la **PRESEA AL MERITO SINDICAL 2017**, consistente en una medalla de oro, con el emblema del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, misma que fue entregada a tres personas, de las cuales también testaron los nombres, por lo que este Órgano Garante determina dejar visible los nombres de estas personas, ya que el recibir una Presea es significado de orgullo y reconocimiento.
40. Por lo anterior, se tiene que dejar visibles los nombres, no afecta la esfera más íntima de la persona, sino lo contrario, reconoce el mérito al esfuerzo reconocido por el mismo **SUJETO OBLIGADO**, en este sentido, no se constituye ningún tipo de afectación además de las antes referidas.
41. Por lo que es importante definir lo que es un Consejo Estatal Ordinario que en los mismos Estatutos lo conceptualiza como:

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

“Artículo 19. Los Consejos Estatales Ordinarios, son los órganos que se constituyen para la revisión y planificación del trabajo sindical.” (Sic).

42. Por lo que el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México se estructura en Delegaciones y Representaciones Sindicales de la forma siguiente:

“a). El Comité Ejecutivo Estatal y sus Comisiones Especiales.
b). Tantas delegaciones o Representaciones Sindicales, como zonas escolares existan en el Subsistema Educativo Estatal.
c). Una delegación o Representación por cada una de las adscripciones laborales de los Departamentos del Sector Central, Educación Complementaria y Escuelas Normales.” (Sic).

43. Es así que el gobierno sindical democrático y representativo, cuyos órganos jerárquicos son:

a). El Congreso Estatal,
b). El Consejo Estatal,
c). El Comité Ejecutivo Estatal,
d). Los Comités Delegacionales
e). Las Representaciones Sindicales.

44. De tal forma los Consejos Estatales Ordinarios, se celebrarán una vez al año excepto cuando se realice un Congreso, es decir que se llevaran a cabo en el mes de octubre, y serán convocados por el Comité Ejecutivo Estatal con un mínimo de treinta días previos a la fecha de su celebración.

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. En el mismo orden de ideas el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de gobierno sindical y se constituye con Representaciones de todas las regiones sindicales en forma equitativa y durará en sus funciones tres años y conforme al artículo 27 de los Estatutos dice que se integrara de la siguiente forma:

Artículo 27. El Comité Ejecutivo estatal se integra por:

- a). Un Secretario General.*
- b). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Preescolar I.*
- c). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Preescolar II.*
- d). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Primaria I.*
- e). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Primaria II.*
- f). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Primaria III.*
- g). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Primaria IV.*
- h). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Secundarias Generales I.*
- i). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Secundarias Generales II.*
- j). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Secundarias Generales III.*
- K). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Secundarias Técnicas.*
- l). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Telesecundarias.*
- m). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Media Superior.*
- n). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Media Superior Técnica.*
- o). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Media Superior.*
- p). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación para los Adultos y Educación Especial*
- q). Un Secretario de Trabajo y Conflictos de Educación Complementaria y Departamentos del Sector Central.*
- r). Un Secretario de Organización I.*
- s). Un Secretario de Organización II.*
- t). Un Secretario de Finanzas.*
- u). Un Secretario de Desarrollo Profesional.*
- v). Un Secretario de Cultura Deporte y Recreación.*
- w). Un Secretario de Servicios Médicos I.*
- x). Un Secretario de Servicios Médicos II.*
- y). Un Secretario de Servicios Asistenciales.*
- z). Un Secretario de Prestaciones Socioeconómicas.*
- aa). Un Secretario de Vivienda.*

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- bb). Un Secretario de Seguridad Social Sindical.*
- cc). Un secretario de Prensa y Difusión.*
- dd). Un Secretario de Acción Política.*
- ee). Un Secretario de Relaciones.*
- ff). Un Secretario de Vinculación Académica y Educativa*
- gg). Un Secretario de Carrera Magisterial, Carrera Docente, Carrera Administrativa, Escalafón y Periodo Sabático*
- hh). Un Secretario de Jubilaciones y Pensiones.*
- ii). Una Secretaria de Turismo.”(Sic).*

46. En los mismos Estatutos encontramos las atribuciones que tiene dicho Comité que son:

“Artículo 29. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- a). Estudiar y resolver los asuntos de interés general para la organización.*
- b). Llevar a la práctica las resoluciones y acuerdos que emanen de los Congresos y Consejos.*
- c). Convocar a los Congresos y Consejos.*
- d). Rendir un Informe sobre la gestión realizada, a la asamblea general de los Congresos y Consejos Estatales.*
- e). Conocer, tramitar y resolver lo conducente en los asuntos que le turnen los Comités Delegacionales, Representaciones Sindicales y los miembros del S.M.S.E.M.*
- f). Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Delegacionales y Representaciones Sindicales.*
- g). Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Especiales como lo establecen los Artículos 53 y 54 de estos estatutos.*
- h). Nombrar provisionalmente a los maestros que cubran las vacantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal de conformidad con el Artículo 73 de estos estatutos.”*

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

47. Por lo que ante dichas consideraciones, conlleva a determinar que le reviste el carácter de información pública y además forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas conforme a lo dispuesto en el artículos 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra en posibilidades de entregar de **manera íntegra** el acta del XLII Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, **convenios**, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”(Sic).*

48. Es así que derivado del análisis del presente recurso de revisión se determinó que este Órgano Garante está facultado para resolver sobre la desclasificación de la información como confidencialidad por parte del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, ya que este Órgano tiene autoridad legítima para verificar el tratamiento correcto a los datos personales al momento de responder las solicitudes de información, por lo que el Sindicato de Maestros al Servicio

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado de México al ser integrado por servidores públicos y que ejercen actos de autoridad, están sujetos a un régimen amplio de publicidad.

49. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que resulta procedente entregar la documental en su versión íntegra, es decir, sin que se testen los nombres de los que aparecen en ella y las firmas de la misma manera, por lo que este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00958/INFOEM/IP/RR/2018 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el **Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México** y se **ORDENA** hacer **entrega íntegra** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), de lo siguiente:

a) El acta XLII del Consejo Estatal Ordinario del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, en su versión íntegra.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 00958/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Sindicato de Maestros al Servicio del
Estado de México
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión **00958/INFOEM/IP/RR/2018**.